



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00093-00

SUCESION INTESADA del Causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO
Incidentalista MARÍA CECILIA VALENCIA SOTO

Sevilla Valle, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En el trámite sucesoral del interfecto LUIS VIDAL DUQUE AVALO, el partidador designado presentó el **trabajo de partición**, del cual se dio traslado a los interesados, mediante Auto 163 del 24-MAR-2022, tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

Dentro del término de traslado, el profesional del derecho JUAN FRANCISCO JIMENEZ, refiere actuar como apoderado de la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO -tercerero en el proceso-, formuló **objeción al trabajo de partición**.

Si bien el Código General del Proceso, artículo 509, numeral 3º, prevé: *"Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición"*; se advierte por el Despacho, que el memorialista no aporta la prueba del mandato que invoca, ni acredita la vocación hereditaria o el interés legítimo para actuar en el presente proceso de sucesión, a voces del artículo 488 ibidem.

Tampoco cumplió el deber establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 3 y el Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14; en consecuencia, procederá esta judicatura conforme a lo normado en el mencionado Decreto, artículo 9 y Código General del Proceso, artículo 129, inciso 3º.

Para decir entonces que dadas estas particulares circunstancias, no puede tenerse como presentada la objeción.

De otro lado, los argumentos esgrimidos por el objetante no se dirigen directamente al trabajo de partición sino a situaciones que se han ventilado en este asunto, tales como *pleito pendiente, suspensión del proceso, suspensión de la partición* y que han sido ya resueltas en Autos 462 del 14-SEP-2021; 541 del 02-NOV-2021; 133 DEL 10-MAR-2022; providencias que cobraron firmeza y alcanzaron su ejecutoria haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE;**

RESUELVE:

- 1. TENER POR NO** presentada objeción al trabajo de partición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

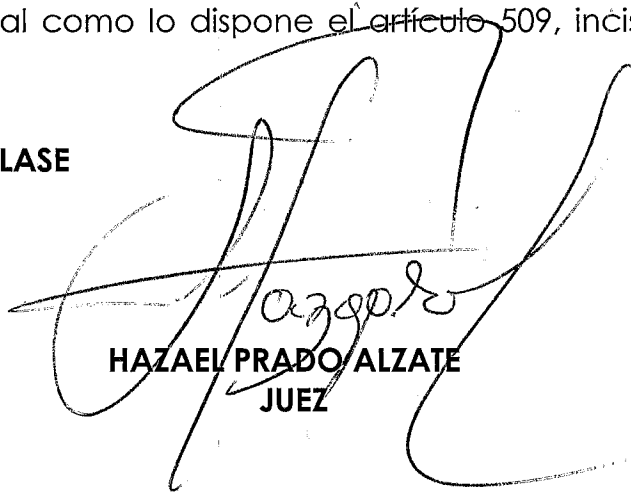
INTERLOCUTORIO No. 205

2. Para **SUPLIR EL DEBER** señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a las partes del pronunciamiento del objetante al trabajo de partición, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

3. **ESTESE EL MEMORIALISTA** a lo dispuesto en los Autos Interlocutorios números 462 del 14-SEP-2021, 541 del 02-NOV-2021 y 133 DEL 10-MAR-2022.

4. En firme esta providencia, pase el expediente a Despacho para decidir sobre la partición, tal como lo dispone el artículo 509, inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO
Estado N° <u>37</u> Fecha. <u>Mayo 11/22</u>
Providencia de Fecha. <u>Mayo 10/22</u>

HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Francisco Jimenez <abogadomaravilla@gmail.com>
Enviado el: viernes, 1 de abril de 2022 2:28 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; Francisco Jimenez
Asunto: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2021-00093-00
Datos adjuntos: 2021-00093-00 OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION.pdf

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ARCHIVO CON OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PROCESO 2021-00093-00.

ATTE,

JUAN FRANCISCO JIMENEZ
TP-283735 DEL C.S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Sevilla Valle, marzo 31 de 2022

DOCTOR
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.

RADICACION NUMERO: 2021-00093-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
CAUSANTE: LUIS VIDAL DUQUE AVALO

REFERENCIA: OPOSICION AL TRABAJO DE PARTICION

JUAN FRANCISCO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6 460.648, expedida en Sevilla Valle, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 283735, otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional y domicilio en la carrera 52 No. 71-592, celular 3206620721, correo electrónico abogadomaravilla@gmail.com, en Sevilla Valle, obrando como apoderado de la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO mayor y vecina de esta ciudad, compañera permanente del señor LUIS VIDAL DUQUE (Q.E.P.D), por medio del presente memorial me permito OBJETAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el Doctor HERYN BURBANO SABOGAL identificado con C.C 16.830.259, portador de la tarjeta profesional de abogado No251.072, descorriendo dicho termino dentro de la oportunidad procesal, me permito hacer el siguiente pronunciamiento, en los siguientes aspectos y pretensiones:

1. A la fecha se tramitan dos procesos que incidirán notoriamente en el trabajo de partición y por ende la adjudicación de los bienes dejados por el causante antes mencionado, procesos que se adelantan el primero DEMANDA RECONOCIMIENTNO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO DE MAYOR CUANTIA, existente ente mi procurada y el señor, LUIS VIDAL DUQUE, en contra de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO(HIJA) Y OLGA CASTAÑO (conyugue supérstite) Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, **LA CUAL CONSTA DEL RAD 2021-00038-00, QUE OBRA EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA MUNICIPALIDAD.**
2. **Igualmente** SE TRAMITA LA DEMANDA RECONOCIMIENTO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, existente ente mi procurada y el señor, LUIS VIDAL DUQUE, en contra de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO(HIJA) Y OLGA CASTAÑO (conyugue supérstite) Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, **LA CUAL CONSTA DEL RAD 2021-00224-00, QUE OBRA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ESTA MUNICIPALIDAD.**
3. Procesos que a la fecha no se ha definido su rumbo judicial, como tampoco el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEA PRONUNCIADO SOBRE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PELITO PENDIENTE ART 100 # 8 DEL CGP;** propuesta por

el suscrito, como tampoco la solicitud realizada de SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, insistiendo que inferiría notoriamente en el transcurrir de los procesos antes mencionados. Proceso que con anterioridad existe un interés directo sobre la masa sucesoral sobre la cual mi cliente como futura acreedora y en apariencia de buen derecho se vería perjudicada y excluida de este proceso, en el entendido de lo preceptuado tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica.

4. Ahora bien, el art 1388 del Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición

Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

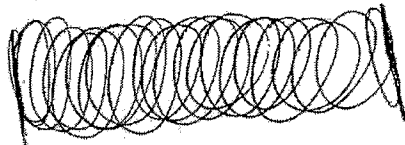
Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así"

En este sentido mi procurada alega derechos exclusivos de su persona, siendo así esta controversia con el único fin de solicitar la suspensión de la partición hasta que el juez resuelva a quien corresponde la masa sucesoral.

En conclusión, tienden a un óptimo ejercicio de la administración de justicia, y a la seguridad jurídica de las personas que acuden a ella, teniendo en cuenta que serán estos los encargados de velar de forma diligente por la protección de sus intereses a través de los mecanismos de defensa u oposición que consagra el ordenamiento jurídico.

NOTA: EL SUSCRITO DESCONOCE EL EMAIL DEL APODERADO PARTE DEMANDANTE, DR. HERYN BURBANO SABOGAL, POR LO CUAL NO SE LE ENVIA COPIA DE ESTE MEMORIAL.

Con el acostumbrado y debido respeto, del señor Juez, atentamente,



JUAN FRANCISCO JIMENEZ

C.C. No 6'460.648 de Sevilla Valle

T.P. No. 283735 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura